

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.051

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 9 de 17 de enero de 1964, por el cual se reorganiza la Representación de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Decretos Nos. 10 de 20 y 12 de 21 de enero de 1964, por los cuales se adicionan unos decretos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 974 de 20 de noviembre de 1963, por el cual asume un cargo el Viceministro de Educación.

Resuelto Nº 31 de 17 de enero de 1964, por el cual se hace público un reconocimiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REORGANIZASE LA REPRESENTACION DE PANAMA ANTE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

DECRETO NUMERO 9

(DE 17 DE ENERO DE 1964)

por el cual se reorganiza la Representación de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) debe hacerse representar por una Delegación adecuada ante el Consejo de dicha Organización;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Licenciado Miguel J. Moreno Jr., Representante de la República de Panamá en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Artículo Segundo: Trasládase a Su Excelencia Licenciado Humberto Calamarí G., del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, al cargo de Representante Alterno en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo Tercero: Trasládase a Su Excelencia el señor Lic. Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Representante Alterno en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo Cuarto: Nómbrase a la señora María Teresa Barraza de Castro, Secretaria de Carrera de 3ª Categoría, Secretaria de la Representación de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo Quinto: Decláranse sin efectos los Decretos números 421, 159, 297 y 50 de fechas 11 de noviembre de 1960, 2 de junio de 1961, 21 de noviembre de 1961 y 21 de febrero de 1963.

Parágrafo: Para los efectos fiscales Su Excelencia el Embajador Licenciado Miguel J. Moreno Jr., devengará el sueldo y gastos de representación imputados a las partidas 0500601-101 y 050061-201 del Presupuesto Nacional; Su Excelencia Licenciado Humberto Calamarí devengará el sueldo y gastos de representación correspondientes al Representante de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, Suiza; y Su Excelencia Licenciado Juan Antonio Tack, devengará el sueldo y gastos de representación correspondientes al Ministro Consejero de Panamá en la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLÍS.

ADICIONANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 10

(DE 20 DE ENERO DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 9 de 17 de enero de 1964, por el que se nombró la Representación de Panamá en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Su Excelencia el Embajador Dr. Arturo Morgan Morales, Director de Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante Alterno de la República de Panamá en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Embajador Morgan Morales se le reconocerán, mientras dure la misión que le ha

Folleto 10 0007 1964

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sido encomendada, además de su sueldo, pasaje de ida y vuelta Panamá-Washington, D. C., Estados Unidos de América, y dieta a razón de B/.50.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 12

(DE 21 DE ENERO DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 9 de 17 de enero de 1964, por el cual se nombró la Representación de Panamá en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Licenciado Henry Kourany, Secretario de Primera Categoría, Representante Alterno de la República de Panamá en el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Licenciado Henry Kourany, continuará devengando el sueldo y gastos de representación correspondiente a Primer Secretario de Carrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación**ASUME UN CARGO EL VICEMINISTRO DE EDUCACION****RESUELTO NUMERO 974**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 974.—Panamá, 20 de noviembre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Unico: El Profesor Olmedo Domingo O., Viceministro de Educación, asumirá directamente la responsabilidad del Departamento de Planeamiento Integral de la Educación.

MANUEL SOLIS PALMA.

La Directora de Personal,

Lilia L. Céspedes B.

HACESE PUBLICO UN RECONOCIMIENTO**RESUELTO NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 31.—Panamá, 17 de enero de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de enero de 1964, se cumple el Centenario del nacimiento de Don Sebastián Sucre Jiménez, abnegado educador e insigne hombre público;

Que el señor Sucre durante su vida, tuvo una actuación destacada en la Administración Pública, habiendo ocupado los cargos de Maestro, Director, Inspector de Educación Primaria, Constituyente en 1904 y Diputado a la Asamblea en dos (2) períodos, Prefecto de la Provincia de Coclé y Gobernador de la misma, Alcalde y Concejal del Distrito de Aguadulce y Jefe de Correos de la Nación;

Que es deber del Ministerio de Educación exaltar la personalidad de los panameños que han contribuido a la formación de la Patria con las más altas dotes de eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de su labor,

RESUELVE:

Artículo Primero: Hacer público el reconocimiento de los servicios prestados a la Patria y en especial en el Ramo de Educación, por el distinguido educador, don Sebastián Sucre Jiménez, en ocasión de cumplirse el Primer Centenario de su nacimiento.

Artículo Segundo: Remitir copia de este Resuelto, con nota de estilo, a sus familiares.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,
Olmedo Domingo O.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 103
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1963)
por medio del cual se crean algunos Impuestos Municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que el desarrollo comercial del Municipio está creciendo rápidamente y que por ende hay tipos de negocios cuyos gravámenes no han sido contemplados anteriormente;
- 2º Que los Consejos Municipales están autorizados a gravar con Impuestos Municipales según la Ley Sa. de Régimen Municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Crear los siguientes gravámenes:

- 1º La ocupación de aceras y calles con materiales de construcción o reconstrucción; con escombros, vehículos fuera de uso u otros objetos pagará un Impuesto de veinte centésimos de balboa (B/ 0.20) por día por metro cuadrado o fracción.
- 2º Los Beneficios y Pildoras comerciales de café, pagarán doce balboas (B/12.00) por año o fracción.
- 3º Los Aserraderos pagarán cinco balboas (B/5.00) por mes o fracción de mes.
- 4º Edificaciones y Reedificaciones:
 - a) Las Edificaciones comerciales en cualquier sitio de la ciudad, pagarán doce balboas por mil o fracción de mil.
 - b) Edificaciones no comerciales en cualquier sitio de la ciudad, pagarán cinco balboas (B/5.00) por mil o fracción de mil.
 - c) Las reconstrucciones pagarán las mismas tarifas anteriores sobre su valor, menos un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo: En los Corregimientos las Tarifas serán el cincuenta por ciento (50%) de las señaladas en los acápites a), b) y c). Cuando se comprobare la falsedad en el valor declarado de la obra, los infractores pagarán la diferencia correspondiente, más un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el Impuesto respectivo.

- 5º Todo establecimiento que opere por el sistema de CLUB pagará el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato. Una vez por semana pasarán a la Tesorería a registrar los Contratos firmados la semana anterior y pagar el gravamen correspondiente. Los Contratos deberán ser numerados progresivamente para mejor identificación.

Parágrafo: Los que evadan esta disposición están obligados a pagar de multa cinco balboas (B/5.00) por cada Contrato no registrado, aparte del gravamen correspondiente.

- 6º Las Bombas de Gasolina pagarán cinco balboas (B/5.00) por salida, por mes o fracción de mes. Las de Kerosene y Diesel pagarán dos balboas cincuenta (B/2.50) por mes o fracción de mes.
- 7º La renovación de herrete pagará un impuesto anual de un balboa (B/1.00).
- 8º Las guías de venta de ganado vacuno o caballar pagarán un balboa (B/1.00) por cada animal.
- 9º Las guías de transporte de ganado vacuno o caballar pagarán un balboa (B/1.00) cada vez.
- 10.—Las Fábricas de Cajas de Madera pagarán un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50) por mes o fracción de mes.

- 11.—Las Mesas para Juegos Permitidos, excepto los que están específicamente reglamentados, pagarán dos balboas (B/2.00) por mesa, por mes o fracción de mes. Los establecimientos deberán registrar en la Tesorería y Alcaldía, el número de mesas que destinen a este uso y éstas deberán estar debidamente identificadas según registro que se lleva en la Alcaldía.

- 12.—Las Fotografías estarán divididas en tres (3) Categorías, así:
Las de Primera Categoría pagarán cinco balboas (B/5.00) por mes o fracción de mes.
Las de Segunda Categoría pagarán tres balboas (B/3.00) por mes o fracción de mes.
Las de Tercera Categoría pagarán un balboa cincuenta (B/1.50) por mes o fracción de mes.

Artículo 2º Este Acuerdo deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria y entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en Boquete, en el Salón de Actos del Consejo Municipal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

MANUEL M. RODRIGUEZ.

La Secretaria,

Olga R. de Rojer.

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Cópiase, cúmplase y devuélvase.

El Alcalde,

DIóGENES LEDEZMA.

La Secretaria,

Yudy P. de Quiroz.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 127, Asiento 62,752 del Tomo 286 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Pichagua, S. A.

Que al Folio 198, Asiento 101,902 del Tomo 480 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuelto: Que Pichagua S. A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha...”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 153 de 16 de enero de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de enero de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 64714

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el Juicio Especial de reposición simple propuesto por Elga, S. A. contra Otoniel Sandy Angulo, se ha señalado el próximo 17 de febrero, para que entre las horas legales, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal, el remate de una refrigeradora “Norge” Modelo D-11.

Será la base del remate la suma de ochenta balboas (B/80.00) valor dado por los peritos al bien antes mencionado y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se re-

quiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Se hace saber que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, *Juan Alvarado S.*

L. 64575
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 59, otorgada el día 22 de enero de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 477, Folio 324, Asiento Nº 105.255 ha sido disuelta la sociedad denominada "South American Investment Services, Inc."

Panamá, 31 de enero de 1964.

L. 64888
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles doce (12) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Félix Abadía A., cesionario de A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Urbano Santamaría, que se describe así:

Lote de terreno, sin inscribir, ubicado en Paso Ancho, Corregimiento de El Volcán, distrito de Bugaba, con cabida superficial de cincuenta (50) hectáreas aproximadamente, sembrado con doce mil (12,000) árboles de café, de los cuales, seis mil (6,000) más o menos están en producción, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con un señor de apellido Cubilla; Sur, Louis Martínez; Este, Rodrigo Ortiz; y Oeste, Pablo Vargas, camino de por medio. El resto del terreno lo constituye rastrojos. Dentro del lote de terreno descrito, se encuentra construida una casa, sobre bases de madera, techada con zinc, cercada de madera y en completo estado de abandono.

Servirá de base para el remate, la suma de diez y ocho mil balboas (B.18,000.00), o sea el valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles, las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presentan ofertas por esa suma, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de enero de 1964.

El Secretario, *Félix A. Morales*

L. 45613
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berta Arias de Boyd, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Doña Berta Arias de Boyd desde el día 24 de diciembre de 1963, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Berta Boyd A. de Berrocal, Delia Boyd A. de Paquette, Olga Boyd A. de Lino, Irma Boyd A. de Sevier y Roberto Boyd A., en su condición de hijos de la causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63980
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipa Quijada o Felipa Quijada de Hernández, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felipa Quijada o Felipa Quijada de Hernández, desde el 14 de enero de 1942, fecha de su fallecimiento.

B) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su nieta Mercedes D'Orcey, y

ORDENA:

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio y que se fije y publique el Edicto de que habla el Artículo 1624 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

R. VALDES.

La Secretaria, Ad-hoc,

L. 63965
(Única publicación)

Elida C. de Vázquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días (20) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción" en perjuicio de Angelina Rodríguez, y se notifique del auto encausatorio respectivo, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de Seducción, o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que auzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2136, ordinal 3º y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario Interino".

Se advierte al encartado Zurita Góndola que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Zurita Góndola todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo, hondureño, de veintitres (23) años de edad, soltero, marino a bordo del vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Pastora de Arroyo y Benjamín Solomón; y Erick Carl Glad, noruego, de veintiséis (26) años de edad, soltero, maquinista del

vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Per y Elen Glad; para que dentro del término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal para que sean notificados de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra como reos culpables del delito de "Posesión de Drogas Heroicas" y de la providencia de emplazamiento, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, decreta el emplazamiento de los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo y Erick Glad, sindicados por el delito de "Posesión de Drogas Heroicas", para que en un término de veinte (20) días comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado. Notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel. (fdo.) Aristides Ayarza S., Srío.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Colón, siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

.....

.....A mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Ernesto Solomón Arroyo y a Erick Carl Glad, de generales conocidas, a la pena de seis meses de reclusión, o sea aumentarle cinco meses de reclusión al mes ya impuesto y se ordena de nuevo sus detenciones para que cumplan el saldo de la pena impuesta, y en lo demás se confirma.

Esta orden se hará efectiva en cuanto el expediente llegue al Juzgado de origen. Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Ponente). (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados Ernesto Solomón Arroyo y de Erick Carl Glad, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los reos mencionados.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Rafael Meneses, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha catorce del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"El Tribunal,

CONSIDERANDO:

.....
Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1) Abrir, como en efecto abre, causa criminal, contra Rafael Meneses, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa, y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

3) Emplazar, por Edicto al reo, vista su ausencia, y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Derechos: Artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial, y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encausado Rafael Meneses, reo del delito de Hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que anuncien el paradero de Rafael Meneses, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con la Ley.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Buenaño, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurran a esta Fiscalía a vender las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como inculcados del delito de robo.

Se advierte a los emplazados que su renuencia a cumplir con el requisito aludido, será apreciada como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copias de él se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencia de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a César Mercado P., de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Peculado, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta

Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencia de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (1)

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto cita y emplaza, A Natividad Núñez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, en el periódico de la localidad o en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de hurto pecuario, en perjuicio de Pedro Samaniego.

Por lo tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Natividad Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará por el Tribunal de la causa un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por 5 días o veces consecutivas.

El Personero,

SANTIAGO MACK.

El Secretario de la Personería Municipal,

Isidoro Valdés, J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA,

A Casimiro Domínguez, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, natural de Las Tablas, agricultor y católico, vecino que fué de este Distrito, portador de la cédula Nº 7-86-1429, hijo legítimo de Tomás Domínguez y Filomena Hernández, nacido en Canajagua, el quince (15) de enero de mil novecientos treinta y ocho (1938); no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el periódico o "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda nueva declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Homicidio Frustrado y se practiquen unos carcos entre él y el ofendido, y otros testigos en ampliación decretada por la Fiscalía del Circuito de Los Santos.

Por lo tanto se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Casimiro Domínguez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denunciaran salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente.

sente por el Tribunal juzgador, con quien se seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces o días consecutivos.

El Personero,

SANTIAGO MACK.

El Secretario,

Isidoro Valdés J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 15 de fecha 2 de septiembre del año en curso que fue dictada en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.— Sentencia Nº 15, Bocas del Toro, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales se desconocen y con paradero desconocido, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, 362, a parte del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, Ley 52 de 1919, artículos 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito, (fda.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Hubert Borrel o Kennedy que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. (1963).

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Mercedes Espinosa González, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajo Frio, con residencia últimamente en Jacú, de esta jurisdicción, hijo de José Espinosa y Celia González, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a

partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.— Ramo de lo Penal.—Auto número 566.—La Concepción, veintiuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mercedes Espinosa González (a) Lalo, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, agricultor, natural de Bajo Frio, residente actualmente en Jacú, hijo de José Espinosa y Celia González y como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 12 de marzo a las dos de la tarde y se insta a los procesados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas. Como se observa que los procesados se encuentran en libertad se ordena la detención provisional de ellos.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria."

Y la resolución que ordena el emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional no ha localizado al sindicado Mercedes Espinosa González, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificarlo por Edicto Emplazatorio en atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. La Secretaria (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a excarcelación bajo fianza excarcelaria y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, emplaza a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Siguí Abajo, distrito de Bugaba, con residencia en Puerto Armuelles, barrio Río Mar, sin cédula de identidad personal, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; y a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sitio Lázaro, distrito de Alanís, sin cédula de identidad personal, hijo de Elida González y Pablo Castillo, con residencia en Río Mar, Armuelles, distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio

que se les sigue por hurto pecuario en daño de Federico González Canto y otros.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los referidos encausados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Rovira Miranda, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Emérita Rosas Quiróz, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 474. David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día treinta (30) de los corrientes, a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el enjuiciado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Conforme el artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazar por Edicto al enjuiciado Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, según las constancias de autos.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2061, 2091, 2147 y 2338 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario."

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

CITA y EMPLAZA:

a Manuel Cortéz, de generales desconocidas, en el sumario que contra él se le ha seguido por el delito de rapto en daño de Mirna Almengor Del Cid Cedeño, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962; a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 800.—Puerto Armuelles, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo, llama a responder en juicio criminal a Manuel Cortéz, de generales desconocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de rapto consensual. El procesado deberá proveer de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días. Oportunamente se asignará fecha para la vista oral de la causa y como se desconoce el paradero del encartado, se ordena emplazarlo mediante edicto y conforme al artículo 2338 del Código Judicial, y copia del mismo será remitido a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva. Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; 2º de la Ley 25 de 1962 y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiase y notifíquese. (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—(fdo.) G. Araúz Jr. Secretario Interino."

Se advierte al enjuiciado Cortéz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Manuel Cortéz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las nueve de la mañana (9 A.M.) y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario Interino,

Gilberto Araúz Valdés.

(Primera publicación)